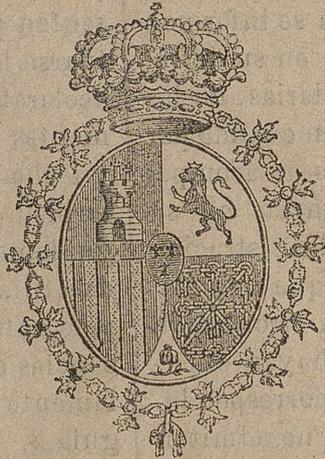


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1901.)

Seccion segunda.

NUM. 1.096.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Los artículos 255 y 263 de las Ordenanzas de Aduanas disponen que para poder circular por la zona especial de vigilancia aduanera las mercancías que en los mismos se especifican, necesitan, si son de procedencia

extranjera, ir acompañadas de una guía expedida por el remitente ó de un vendí, cuando se trata de mercancías de produccion nacional similares á aquéllas, cuyo precepto se hizo extensivo á la circulacion de expediciones de azúcar peninsular y sus derivadas, según lo dispuesto en el reglamento del impuesto.

El cumplimiento de estas disposiciones ha dado lugar á que por las Compañías ferroviarias se produzcan reclamaciones por la frecuencia con que les han sido exigidas las consiguientes responsabilidades á la no presentacion de aquellos documentos al llegar las expediciones al punto de destino, fundándose en la facilidad con que las guías ó vendís sufren, durante el transporte, involuntario extravío por la diversidad de personas llamadas á manejar los documentos de transportes, y por la frecuencia con que se repiten los casos de empalme ó cambio de línea.

Tratándose de Empresas cerca de las cuales tiene la Administracion una accion directa sobre todos sus servicios y una facultad discrecional para comprobar en todo tiempo si las mercancías sometidas á requisitos especiales para su circulacion se transportan previo el

cumplimiento de las disposiciones legales, no parece opuesto al espíritu en que se informan estas disposiciones modificarlas en su letra, relevando á las Compañías ferroviarias de las responsabilidades que se les exigen cuando por cualquier causa las guías ó vendís no acompañan materialmente á las mercancías en su transporte, siempre que la Administración tenga garantida la seguridad de que esta clase de expediciones no se ponen en circulación sin que aquellos documentos se hayan expedido oportunamente y por quien corresponde.

Si las Compañías ferroviarias no admiten á facturación mercancías sin que previamente se presenten por los remitentes las guías ó vendís expedidos para legalizar su circulación; si las indicaciones esenciales de estos documentos se anotan en todos los de transporte, y al dorso de las guías ó vendís que se devuelven á los remitentes se estampan por las Compañías el número y fecha de la expedición en que han sido utilizados tales documentos, y si, por último, éstos han de presentarse y recogerse en la estación de destino antes de retirar las expediciones, es indudable que de este modo habrán quedado armonizados los deberes de las Empresas de ferrocarriles en el transporte de determinada clase de mercancías con los derechos de la Administración para fiscalizar en todo tiempo la circulación legal de las mismas.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1901.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Angel Urzáiz*.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 255 de las Ordenanzas de Aduanas, el 53 del reglamento del impuesto del azúcar y el 53 del reglamento del impuesto sobre el alcohol, se adicionan con el párrafo siguiente: «En los transportes que se verifiquen por ferrocarril no será indispensable que acompañe materialmente la guía á las expediciones de las mercancías sujetas á dicho requisito, según lo anteriormente dis-

puesto, siempre que estos documentos se presenten por los remitentes en el acto de efectuarse la facturación; y que así en las hojas declaratorias como en todos los demás documentos de las Compañías, se anote el número y fecha de la guía, expresando cuál sea la Autoridad que la haya visado, y estampando seguidamente una nota en que conste que queda utilizada en la expedición de que se trate; pero entendiéndose que para retirar las mercancías en la estación de destino será absolutamente indispensable la presentación de la guía.»

Art. 2.º Del mismo modo se adiciona con un tercer párrafo, análogo al anterior, el artículo 263 de las Ordenanzas y el 54 del reglamento del impuesto sobre el alcohol, por lo que se refiere al *vendí* con que deben transportarse por ferrocarril las mercancías de fabricación nacional similares á las extranjeras sujetas al requisito de guía para su circulación.

Art. 3.º Las Compañías de ferrocarriles serán directamente responsables de los delitos y faltas cometidas en la circulación de mercancías cuando admitan éstas á facturación sin la presentación de la correspondiente guía ó vendí, cuando las entreguen á los consignatarios sin recoger dichos documentos y cuando en la práctica de este servicio no se cumpla lo dispuesto en las reglas que se dicten para su ejecución.

Art. 4.º Esta modificación empezará á regir el día 1.º de Julio de este año, y el Ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para su mejor y más exacto cumplimiento.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de 1901.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz*.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1901.)

Núm. 1.098.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Subsecretaría.

En virtud de propuesta de V. S. formulada de acuerdo con la Junta de Profesores y del

informe emitido por el Consejo de Instrucción pública para obviar los inconvenientes que hoy resultan por falta de preparación práctica de los aspirantes á ingreso en la Sección de Peritos agrícolas de esa Escuela, y la dificultad que hasta ahora existía para adquirir oficialmente los conocimientos de dibujo, ya que no había en todos los Institutos clases de esta asignatura;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que en adelante el ingreso en la Sección de Peritos agrícolas, quede sometido á las reglas siguientes:

1.^a Cada aspirante deberá presentar, con la solicitud de ingreso, certificado que acredite tener aprobadas en un Instituto de segunda enseñanza las asignaturas que constituyen la Sección de Ciencias del Grado de Bachiller.

2.^a Igualmente deberá aprobar mediante examen en la Escuela general de Agricultura, y conforme con un programa que se publicará oportunamente, las siguientes materias: Ejercicios prácticos de Matemáticas elementales. Dibujo lineal y Dibujo topográfico.

No obstante la disposición anterior, por este solo curso será potestativo de los aspirantes examinarse en la Escuela ó presentar certificado de aprobación oficial del Dibujo lineal y topográfico.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.—Sr. Director de la Escuela general de Agricultura.

(Gaceta del 22 de Mayo de 1901.)

Sección cuarta.

Núm. 1.101.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

INVESTIGACION.

CIRCULAR.

Por Real orden fecha 6 de Abril último ha sido nombrado D. Santiago Lopez Cano, Oficial de tercera clase de la Investigación de Hacienda de esta provincia, que desempeñaba igual

destino en la de Coruña y de cuyo cargo se ha posesionado en el día de hoy.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público conforme dispone el art. 8.º del Reglamento de la Investigación de 30 de Enero de 1900.

Valladolid 17 de Mayo de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. S., *Luis Rivas*.

Núm. 1.103.

Don Juan Molon Mier, Alcalde constitucional accidental de esta villa.

Hago saber: Que este Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer acordó sacar á pública subasta el arriendo del Lavadero público de esta villa.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Medina del Campo 17 de Mayo de 1901.—
Juan Molon.

Núm. 1.105.

Ayuntamiento constitucional de Villacid.

Por terminación del contrato, se anuncia la vacante de la plaza de Médico Titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de una á catorce familias pobres, presos de tránsito, transeuntes y expósitos que necesitaren asistencia facultativa, sin perjuicio de que el agraciado pueda contratar con los vecinos pudientes las igualas que pueden hacerse ascender á doscientas cuarenta pesetas.

Los aspirantes que han de ser Licenciados en Cirugía y Medicina llevarán por lo menos cuatro años de práctica, presentando en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas dentro del término de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villacid 20 de Mayo de 1901.—El Alcalde,
Ramon Rodriguez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Propuesta que formula este Rectorado para la provision por concurso de ascenso de las Escuelas y Auxiliares de Maestros, vacantes en este distrito universitario, anunciadas en la Gaceta de Madrid el dia 14 de Marzo último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900.

(CONTINUACION.)

NÚMERO.	ASPIRANTES.	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN.	Dotacion de la misma. Pesetas.	Sueldo computable para el concurso. Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS						Escuelas que solicitan.	Escuela para que se les propone.	Observaciones.
					En la última categoría.		En el Magisterio.		Título que poseen.				
					Años..	Días..	Años..	Meses..	Días..				
36	D. Demetrio Senar y Vicente.	Fuendejalon..	825	»	19	5 24	19	5 24	E.	Rentería, Medina, Lequeitio y Carrión..	»	»	
37	Emeterio Echevarría y Bayo..	Ochagavía..	825	»	19	3 7	31	1 14	E.	Lequeitio, Rentería y San Salvador..	»	»	
38	Aureliano Villanueva Santamaría..	Escoriaza..	825	»	19	2 24	19	2 24	N.	Las anunciadas..	»	»	
39	José Somoza Eiriz..	Puentes de García Rodríguez..	825	»	19	2 21	19	2 21	N.	Medina y Carrión..	»	»	
40	Valentín Ibañez Cuesta..	Olmedillo..	825	»	19	2 24	2 18	3	S.	Las anunciadas..	»	»	
41	Pedro Martínez Charco..	Milagro..	825	»	19	1 15	19	1 15	S.	Idem..	»	»	
42	Casimiro Manzano Viñuela..	FuenteIapeña..	825	»	18	11 26	23	6 26	S.	Idem..	»	»	
43	Hermenegildo Ochoa Gil..	Aldeanueva..	825	»	18	10 28	18	10 28	E.	Lequeitio y Rentería..	»	»	
44	Primo Primero Blanco..	Sahagún..	825	»	18	3 26	21	8 5	S.	Las anunciadas..	»	»	
45	Emilio Castelló Rodríguez..	Penacuenve..	825	»	18	»	12 18	8 22	N.	Idem..	»	»	
46	Prudencio Espina García..	Placencia..	825	»	17	11 24	17	11 24	S.	Idem..	»	»	
47	José Salvador y Garzarán..	San Martín del Río..	825	»	17	9 5	17	9 5	S.	Idem..	»	»	
48	Angel Martín Muñoz..	Fuentes de Ropel..	825	»	17	7 12	17	7 12	N.	Idem..	»	»	
49	José María Vázquez Seselle..	Santacomba..	825	»	17	7 2	22	9 »	E.	Idem..	»	»	
50	Manuel García Liaño..	Siete Iglesias..	825	»	17	5 16	17	5 16	S.	Idem..	»	»	
51	Marcelo Pérez Herrero..	Mansilla de Cosmiel..	825	»	17	4 26	18	4 19	S.	Idem..	»	»	
52	Zacarías Casado Martín..	Carbonero..	825	»	17	4 11	17	4 11	S.	Idem..	»	»	
53	Santiago González Olmos..	Coca..	825	»	17	4 4	18	11 16	S.	Medina y Carrión..	»	»	
54	Leon Barrón del Campo..	Rigoitia..	825	»	17	3 6	17	3 6	N.	Las anunciadas..	»	»	
55	Luciano Ruiz Huertas..	San Justo de la Vega..	825	»	16	11 »	»	16 11 »	E.	Idem..	»	»	
56	Antonio Arnau y Beltrán..	Eslida..	825	»	16	9 6	18	5 22	S.	Idem..	»	»	
57	Primo de la Torre Gómez..	Polanco..	825	»	16	5 27	16	5 27	S.	Idem..	»	»	
58	Melquiades Adrada y Chozas..	Hinojosa..	825	»	16	5 16	16	5 16	N.	Idem..	»	»	

Núm. 1.106.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el plazo de quince días, á contar desde el primero de Junio próximo, el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería base para la formación del reparto en el año de 1902.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos prevenidos en el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Villanueva de los Infantes 20 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Miguel Coloma.—El Secretario, Julian Lázaro.

Núm. 1.107.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de los Infantes.

Se halla terminado y expuesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días el apéndice de las altas y bajas ocurridas en el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal y que han de servir de base para la formación del padron en el año de 1902 á los efectos legales.

Villanueva de los Infantes 20 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Miguel Coloma.—El Secretario, Julian Lázaro.

Seccion quinta.

Núm. 1.099.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, se cita á D. Emilio Martin García, D. Lázaro Buendía y D. Felipe Molina Fraile, vecinos de esta Ciudad, para que el día veintiocho del actual, y hora de las diez, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia con el objeto de asistir como Jurados á las sesiones del juicio oral abierto en causa seguida sobre robo contra Julian Muñoz Santos, bajo apercibimiento, que de

no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veintiuno de Mayo de mil novecientos uno.—El Secretario, Agustin Lanuza.

Num. 1.100.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á D. Emilio Martin, D. Lázaro Buendía y á D. Felipe Molina Fraile, vecinos de esta Ciudad, para que el día doce de Junio próximo, y hora de las diez del mismo, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, con el fin de asistir como jurados á las sesiones del juicio oral abierto en causa seguida contra Federico Chaves y otros, sobre robo, bajo apercibimiento, que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á veintidos de Mayo de mil novecientos uno.—El Secretario, Agustin Lanuza.

Núm. 1.102.

CÉDULA DE CITACION.

En la causa criminal que precedente de este Juzgado se sigue ante la Audiencia provincial de Valladolid, sobre hurto de un cordero, contra Pedro Sinde Fernandez, de veintisiete años de edad, soltero, tratante en ganado lanar, natural de Villanueva del Campo, partido judicial de Villalpando, provincia de Zamora, y que su última residencia la tuvo en Valdunquillo, perteneciente á este partido, se ha acordado por el Sr. Juez de este Juzgado, en providencia de esta fecha, y en virtud de orden de referida Audiencia, se cite en legal forma, y bajo los apercibimientos de ley, á referido procesado Pedro Sinde Fernandez, (á) Vegues, hoy de ignorado paradero, para que sin excusa ni pretexto alguno, comparezca el día quince de Junio próximo, á las diez y media, ante la Sala de mencionada Audiencia, á la celebracion del juicio oral señalado en expresada causa.

Y para que dicha citacion tenga cumplimiento según se dispone por el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente que firmo en Villalon á veintiuno de Mayo de mil novecientos uno.—El Actuario, Ciriaco Lorenzo.

Núm. 1.104.

Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, con el haber de los derechos del arancel.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en dicho Juzgado durante el término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palazuelo de Vedija 21 de Mayo de 1901.
—El Juez municipal, Bonifacio Cuadrillero.

NUM. 1.077.

Don Pedro Rodriguez y Rodriguez, Juez municipal de esta villa de Tiedra.

Hago saber: Que habiendo sido devuelto por el Sr. Registrador de la propiedad de la Mota del Marqués, el expediente de informacion posesoria de «una tierra al pago de las Longueras, de treinta y nueve áreas y seis centiáreas; otra al pago del Teso Torrojal, que hace treinta y cuatro áreas y cincuenta y ocho centiáreas; otra á la Cuesta del Cargel, de cabida sesenta y un áreas y cuarenta y nueve centiáreas; otra á Garabito, de una hectárea, tres áreas y setenta y cinco centiáreas; otra á San Pelayo, que hace sesenta y un áreas y cuarenta y ocho centiáreas; otra tierra al camino de las Viñas Viejas, de igual cabida que la anterior; una era de pantrillar, al Humilladero, de cabida quince áreas y treinta y siete centiáreas; una viña al corral del Portazgo, de setecientos cuarenta cepas; otra á Tardascos, poblada con trescientas sesenta y seis cepas y de la tercera parte de la casa en la calle Corta,

número siete, en el término y casco de esta poblacion», tramitado en este Juzgado á instancia de D. Leonardo Carbajosa Gato, mayor de edad y vecino de Castrodeza, por aparecer al ser inscrito asientos contradictorios de varias de dichas fincas á favor de D. Hermenegildo Carbajosa Alonso, ya difunto, y padre del promoviente; y tambien porque respecto de la viña al pago del Portazgo, no se dice como en el registro, que se halla en estado de proindivision; de conformidad con lo que dispone el tercer apartado del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se ha acordado comunicar este expediente á los demás herederos de dicho causante que lo son D. Benito, Doña Agueda y D. Cecilio Carbajosa Alvarez; Doña Manuela y D. Meliton Carbajosa Gato, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente en que por el ignorado paradero de aquellos, tenga lugar la insercion del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expongan lo que crean procedente en contra de la inscripcion de las fincas objeto de este expediente á favor del interesado D. Leonardo Carbajosa Gato que hasta ahora ha sido suspendida por los motivos indicados; apercibidos, que transcurrido dicho término sin exponer cosa alguna, se confirmará el auto de aprobacion si así lo estima el Ministerio Fiscal.

Dado en Tiedra á quince de Mayo de mil novecientos uno.—Pedro Rodriguez.—Por su mandado, Atanasio Garcia, Secretario.

Talón núm. 137.

Núm. 1.080.

Don Vicente Hernandez Labajo, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Rubí de Bracamonte.

Certifico: Que en juicio verbal civil á instancia de D. Celestino Gutierrez Mañoso, vecino de Fuente el Sol, contra D. Fermin Perez Ruiz, de esta vecindad, sobre reclamacion de cantidad por perjuicios, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la villa de Rubí de

Bracamonte á primero de Mayo de mil novecientos uno, el Sr. D. Santiago Rodriguez Olmo, Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal civil entre partes, de la una D. Celestino Gutierrez Mañoso, vecino de Fuente el Sol, de oficio pórteador, casado, mayor de edad, demandante, y de la otra don D. Fermin Perez Ruiz, de este domicilio, casado, propietario, demandado; sobre que abone el daño causado á un macho de la propiedad del demandante por una cogida por un carro de la propiedad de D. Amador Perez, vecino de Vercial, propietario, en cuyo carro venía el D. Fermin Perez, el cual salió responsable del daño que le causara al referido macho, como lo prueba por la declaracion de los testigos D. Emilio Lopez y D. Lucas Armentero Sastre, y por el certificado del Veterinario D. Antonino Figueroa, que se halla unido á este juicio, que tuvo lugar en catorce de Enero del año corriente, cuyos autos despues de sentenciado, fué en apelacion ante el Sr. Juez de primera instancia, mandando su S. S. reponer dicho juicio al estado en que se hallaba en el día de la comparecencia.

Fallo: Atento de los citados autos y á su mérito que debo de condenar y condeno á don Fermin Perez Ruiz, de esta vecindad, al pago de noventa y nueve pesetas al demandante D. Celestino Gutierrez Mañoso, que lo es de Fuente el Sol, y en término de quinto día, bajo el apercibimiento de apremio y en todos las costas de este juicio, por la rebeldía del demandado D. Fermin Perez. Así por esta mi Sentencia definitiva proveo, mando y firmo anunciándose por la rebeldía del demandado, á la puerta del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Juez municipal, Santiago Rodriguez.

Publicacion.—Dada y pronunciada ha sido la anterior Sentencia por el Sr. D. Santiago Rodriguez, Juez municipal en audiencia pública hoy primero de Mayo de mil novecientos uno.

Rubí de Bracamonte primero de Mayo de mil novecientos uno.—Vicente Hernandez.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificacion en forma al demandado rebelde D. Fermin Perez Ruiz, expido la presente que firmo en Rubí de Bra-

camonte á tres de Mayo de mil novecientos uno.—El Secretario interino, Vicente Hernandez.

NÚM. 1.090.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.

Hace saber: Que el día 10 de Junio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Mayo de 1901.—Alejandro Lucini.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Carbon de cok.

VALLADOLID.—1901.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Propuesta que formula este Rectorado para la provision por concurso de ascenso de las Escuelas y Auxiliares de Maestros, vacantes en este distrito universitario, anunciadas en la Gaceta de Madrid el día 14 de Marzo último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900.

(CONTINUACION.)

NÚMERO.	ASPIRANTES.	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN.	Dotacion de la misma. Pesetas.	Sueldo computa- ble para el concurso. Pesetas.	TIEMPO DE SERVICIOS						Título que poseen.	Escuelas que solicitan.	Escola para que se les propone.	Observaciones.
					En la última categoría.		Magisterio.		En el Magisterio.					
					Años...	Días...	Años...	Días...	Años...	Días...				
36	D. Demetrio Senar y Vicente.	Fuendelajón...	825	»	19	524	19	524	19	524	E.	Rentería, Medina, Lequeitio y Carrión...	»	»
37	Emeterio Bolevarri y Bayo.	Ochagavía...	825	»	19	3	731	1	14		E.	»	»	»
38	Aureliano Villanueva Santamaría.	Escoriaza.	825	»	19	224	19	224	19	224	N.	Las anunciadas.	»	»
39	José Somoza Eiriz.	Puentes de Garcia Rodriguez.	825	»	19	221	19	221	19	221	N.	Medina y Carrión...	»	»
40	Valentín Ibáñez Cuesta.	Olmedillo.	825	»	19	2	224	2	18		S.	Las anunciadas.	»	»
41	Pedro Martínez Charco.	Milagro.	825	»	19	1	15	1	15		S.	Idem.	»	»
42	Casimiro Manzano Viñuela	Fuentelapeña.	825	»	18	11	26	23	6	26	S.	Idem.	»	»
43	Hermenegildo Ochoa Gil.	Aldeanueva.	825	»	18	10	28	18	10	28	E.	Lequeitio y Rentería.	»	»
44	Primo Primero Blanco.	Sahagún.	825	»	18	3	26	21	8	5	S.	Las anunciadas.	»	»
45	Emilio Castelló Rodríguez.	Penacuende.	825	»	18	»	12	18	8	22	N.	Idem.	»	»
46	Prudencio Espina Garcia.	Placencia.	825	»	17	9	5	17	9	5	S.	Idem.	»	»
47	José Salvador y Garzarán.	San Martín del Río.	825	»	17	7	12	17	7	12	N.	Idem.	»	»
48	Angel Martín Muñoz.	Fuentes de Ropel.	825	»	17	7	2	22	9	»	E.	Idem.	»	»
49	José María Vazquez Seselle	Santacomba.	825	»	17	5	16	17	5	16	S.	Idem.	»	»
50	Mannel García Liaño.	Siete Iglesias.	825	»	17	4	26	18	4	19	S.	Idem.	»	»
51	Marcelo Pérez Herrero.	Mansilla de Cosmiel	825	»	17	4	11	17	4	11	S.	Idem.	»	»
52	Zacarias Casado Martín.	Carbonero.	825	»	17	4	18	11	16	S.	Idem.	»	»	»
53	Santiago González Olmos.	Coca.	825	»	17	4	4	18	11	16	S.	Medina y Carrión.	»	»
54	Leon Barrón del Campo.	Rigotía.	825	»	17	3	6	17	3	6	N.	Las anunciadas.	»	»
55	Luciano Ruiz Huertas.	San Justo de la Vega.	825	»	16	11	»	16	11	»	E.	Idem.	»	»
56	Antonio Arnau y Beltrán.	Eslida.	825	»	16	9	6	18	5	22	S.	Idem.	»	»
57	Primo de la Torre Gómez.	Polanco.	825	»	16	5	27	16	5	27	S.	Idem.	»	»
58	Melquiades Adrada y Chozas	Hinojosa.	825	»	16	5	16	16	5	16	N.	Idem.	»	»

62	Pascual Gomez Llanuene.	Almazan.	825	»	16	»	20	19	9	3	E.	Idem.	»	»
63	Pascual Aguilar y Lucia.	Villamediana.	825	»	15	11	28	15	11	28	S.	Idem.	»	»
	Jenaro Fernández de Caso.	Villademuz.	825	»	15	8	28	15	8	28	N.	Medina, Carrión, Lequeitio, Rentería.	»	»
64	Telesforo Montes y Llano.	Ribafrecha.	825	»	15	3	12	24	3	1	S.	Las anunciadas.	»	»
65	Emilio Sánchez Villacañas.	Valmojado.	825	»	15	2	12	29	11	»	E.	Idem.	»	»
66	Carlos Blancs Alverola.	Mombeltrán.	825	»	14	11	27	25	5	27	N.	Idem.	»	»
67	Luis Santillana y Santos.	Torquemada.	825	»	14	11	14	14	11	14	S.	San Salvador, Rentería y Lequeitio.	»	»
68	Salustiano Hornillos de León	San Pedro Marique.	825	»	14	8	19	23	2	22	S.	Las anunciadas.	»	»
69	Eugenio de Lanzarica Ojipien.	Jurreta.	825	»	14	7	26	14	7	26	E.	Idem.	»	»
70	Antonio Pérez Vazquez.	Carril.	825	»	14	5	25	14	5	25	N.	Lequeitio, Rentería, Medina y Carrión.	»	»
71	Agustín Martín Luengo.	Veza.	825	»	14	5	24	14	5	24	N.	Las anunciadas.	»	»
72	Lope de Vega Chaperó.	Eibar.	825	»	14	5	10	14	5	10	N.	Lequeitio Medina y Carrión.	»	»
73	Antonio Zarzuelo Cancio.	Vilagarcía.	750	825	13	4	15	15	9	25	S.	Las anunciadas.	»	»
74	Gabino Gómez Hormigos.	Santa Olalla.	825	»	12	9	13	12	9	13	S.	Medina, Carrión, Lequeitio y Rentería.	»	»
75	Miguel Sánchez Muñoz.	Fimsterre.	825	»	12	9	2	13	9	7	S.	Las anunciadas.	»	»
76	Juan de la Sama Compadre	Barrios de Salas.	825	»	12	4	12	20	3	2	S.	Medina y Carrión.	»	»
77	Pascual Martín Alonso.	Aljiza.	825	»	12	4	12	12	4	12	S.	Las anunciadas.	»	»
78	Julián Manzanares Lerena.	Villar de Torre.	625	825	12	3	1	12	3	1	S.	Idem.	»	»
79	Delfín Bericat y Abadía.	Buñuel.	825	»	11	11	28	18	10	23	E.	Rentería, y Lequeitio.	»	»
80	Miguel Herrero Escanciano	Toral de los Guzmanes.	825	»	11	9	17	15	6	12	S.	Carrión Medina, Lequeitio, Rentería.	»	»
81	Honorio Mozo González.	Lanciego.	825	»	11	9	14	11	9	14	S.	Las anunciadas.	»	»
82	Alvaro Merino Paredes.	Paleuzuela.	825	»	11	9	12	11	9	12	S.	Idem.	»	»
83	Edcardo Pajares Hernández	Montealegre.	825	»	11	9	9	13	3	7	S.	Idem.	»	»
84	Juan Mateo Monja.	Aranda de Moncayo	1.100	825	11	7	25	11	7	25	N.	Idem.	»	»
85	Claudio de San José.	Mundaca.	825	»	11	3	20	11	3	20	S.	Idem.	»	»
86	Francisco Echavarri y Osina	San Martín.	825	»	11	3	12	11	6	11	E.	San Salvador, Rentería y Lequeitio.	»	»
87	Sebastián Garrido Cendón.	Berbero.	825	»	10	3	14	17	3	20	E.	Las anunciadas.	»	»
88	Fernando García Cazaña.	Báguena.	825	»	10	2	26	10	2	26	E.	Lequeitio, San Salvador, Rentería.	»	»
89	Victor Agustino y Barco.	Valmaseda.	825	»	10	2	20	10	2	20	S.	San Salvador del Valle	»	»
90	José Solache y Fraile.	Esguevilus.	825	»	9	9	25	16	7	15	S.	Las anunciadas.	»	»
91	Félix Rodríguez y Palacios	Múgica.	825	»	9	9	23	9	8	26	N.	Idem.	»	»
92	Juan Olimaco Arroyo García	Brunete.	825	»	9	8	26	9	3	22	S.	Medina, Carrión, Rentería y Lequeitio.	»	»
93	Francisco Mignel y Martín.	Ispaster.	825	»	9	3	22	9	3	22	S.	San Salvador, Lequeitio y Rentería.	»	»
94	Esteban de la Hara Esteban.	Plencia.	825	»	9	3	1	9	3	1	S.	Las anunciadas.	»	»

(Se concluirá.)